
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme el artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por se la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Cementerio Municipal.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

A) Por los servicios prestados:

1. Por cada reducción de restos.....31 €
2. Por cada traslado, exhumación e inhumación61 €
3. Por cada traslado o exhumación, con una antigüedad inferior a 5 años.....100 €
4. Por inhumaciones de fallecidos que están incluidos en la beneficencia municipal0 €
5. Cierre de nichos y columbario.....25 €

Cuando los trabajos de reducción de restos, exhumaciones y traslados en el Cementerio revistan especiales dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero y sea precisa la colaboración de otras personas, éstas serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

Los tabicados de los estantes en panteones y los trabajos a efectuar en las sepulturas serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

B) Por las concesiones administrativas:

1. Concesión de panteones de 3 unidades por 50 años.....4.608 €
2. Prórroga concesión panteón de 3 unidades por 25 años.....2.304 €
3. Concesión de panteones de 6 unidades por 50 años.....9.216 €
4. Prórroga de concesión de panteón de 6 unidades por 25 años.....4.608 €
5. Concesiones sepulturas por 10 años.....400 €
6. Concesiones de nichos por 10 años.....256 €
7. Concesión de columbarios 10 años.....113 €
8. Concesión de columbarios fila 5 por cinco años improrrogables para restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.....56 €
9. Depósito cenizas sin urna y placa memoria.....50 €
10. Cinerario libre.....0 €

Las prórrogas de sepulturas, nichos y columbarios se concederán por igual periodo de 10 años hasta un máximo de 75 años, aplicando la tasa vigente para la concesión en el año en que se materialicen las mismas, prorrateada por años completos en la última permitida por la normativa vigente.

En las nuevas concesiones en nichos y columbarios por inhumaciones cuando existan otros restos, se aplicará a la tarifa una reducción del 10% por cada año que falte para concluir la concesión anterior o prórroga. Igualmente, se aplicará esta reducción en el último plazo posible de prórroga cuando no coincida con diez años.

Artículo 7.- Devengo

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad, exigiéndose el depósito previo del importe total de la cuota.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 9.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:

AÑO	Nº BOR/ FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
1991	161/ 31-12	01-01-1992	Art. 6º (tarifas)
1992	154/ 24-12	01-01-1993	"
1994	135/ 03-11	01-01-1995	"
1995	149/ 05-12	01-01-1996	"
1997	152/ 20-12	01-01-1998	"
1998	149/ 12-12	01-01-1999	"
1999	154/ 18-12	01-01-2000	"
2001	101/ 23-08	01-01-2002	"
2002	124/ 12-10	01-01-2003	"
2008	152/ 24-11	01-01-2009	"
2012	102/ 22-08	01-01-2013	"
2023	167/17-08	18-08-2023	"